JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Industrias Plásticas Obando S.A.S Amanda del Socorro Obando de García
RADICADO	050013103**003-2021-00044-00**
Auto sustanciación No.	370
Asunto	Requiere So Pena Desistimiento

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala *"…**Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."* se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder a notificar por aviso a la señora Amanda del Socorro Obando, a nombre propio y en calidad de Representante Legal de Industrias Plásticas Obando S.A.S., en atención a lo indicado en el auto del 16 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6424e3f243cb538cee264b3193387e090df9786352ad36872fcbc2cabe5144**
Documento generado en 10/08/2021 06:26:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica